

AUTO N° No. 000563 DE 2013

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE AAA  
E.S.P”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas mediante Acuerdo N. 006 de 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, así como las contenidas en la Resolución No. 00205 de 26 de abril de 2013, y de conformidad con lo establecido mediante Ley 99 de 1993, Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1713 del 2002, Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que con ocasión de una acción popular, el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión ordena a la corporación que proceda a ejercer las funciones propias de la autoridad ambiental respecto de la inadecuada disposición de residuos sólidos en el cuerpo del Arroyo y de vertimientos de aguas residuales, así como la ejecución de proyectos que acometen los entes territoriales en virtud de la decisión judicial impartida.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales en todo el Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá realizar visitas de seguimiento con el objeto de verificar las circunstancias que en determinado momento, pudieren afectar los recursos naturales y el medio ambiente en general, y determinar con ello, si hay lugar o no a la imposición de sanciones de tipo administrativas.

Que con ocasión de la visita realizada al lugar donde presuntamente ocurrieron los hechos, se elaboró el Concepto Técnico No. 000513 de 2013, dentro del cual se contienen, entre otras las siguientes observaciones:

*“(...)En visita realizada a los arroyos Grande y Cuabana en la cabecera del municipio de Baranoa, se observaron los siguientes hechos de interés:*

- *El Arroyo Grande atraviesa el casco urbano del municipio de Baranoa en aproximadamente 2 kilómetros.*
- *El Arroyo Cuabana es una vertiente del Arroyo Grande y atraviesa el casco urbano del municipio de Baranoa en aproximadamente un kilómetro de longitud.*
- *Los Barrios aledaños a estos arroyos no cuentan con sistema de recolección de aguas residuales, estos barrios son: Veinte de Julio, Porvenir, El Topacio, Paraíso, Luis Carlos Galán y Policarpa.*
- *Estos barrios mencionados vierten sus aguas residuales hacia los Arroyos Grande y Cuabana, a través de tubería conectada por los habitantes del mismo.*
- *La empresa prestadora del servicio de agua y alcantarillado es Triple A E.S.P.*
- *A pesar de que en el municipio de Baranoa existe la empresa Aseo General s.A, la cual es encargada de la recolección de los residuos sólidos, existen acumulaciones de basura alrededor de estos arroyos.*
- *En el momento en que se realizó la visita no se encontró realizando ningún tipo de intervención sobre los Arroyos en mención, y cualquier ente que desee intervenir estos Arroyos debe tramitar ante la C.R.A un permiso de ocupación de cauce.*
- *En las zonas aledañas al Arroyo se encuentran construcciones de viviendas las cuales no cumplen con el retiro que debe tener sobre el Arroyo de 30 metros desde la orilla del arroyo(...).”*

Que dado lo anterior, se pudo constatar la afectación al medio ambiente con ocasión de una disposición inadecuada de los residuos sólidos que se generan en el sector de los arroyos Grande y Cuabana, municipio de Baranoa, entre otras razones, por la falta de atención del ente territorial hacia la comunidad allí residente en materia de servicios públicos de aseo, sea

AUTO N° No. 000563 DE 2013

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE AAA  
E.S.P”**

por la falta de controles o controles poco eficaces tomados por el ente territorial en virtud de sus facultades y obligaciones en materia de servicios públicos,<sup>1</sup>.

Que siendo así las cosas se considera pertinente efectuar una serie de requerimientos al ente territorial para efectos de mitigar los daños causados con ocasión de la ejecución de las conductas antes descritas.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Gerencia,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la Empresa Triple AAA S.A E.S.P, para que a través de su representante legal rinda a esta Corporación dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoría del presente proveído, un informe en el cual se contenga la identificación de los barrios pertenecientes a cada una de las cuencas del municipio y en qué etapa de construcción se encuentra cada una de las obras estipuladas en el PSMV del municipio de Baranoa, toda vez que no está identificado en dicho instrumento

**PARAGRAFO:** El informe al cual se hace mención en el presente numeral deberá contemplar como mínimo los siguientes barrios: Veinte de julio, Porvenir, el topacio, Paraíso, Luis Carlos galán y Policarpa.

**SEGUNDO:** El Concepto Técnico N°000513 de 2013 hace parte integral de este Auto.

**TERCERO:** La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

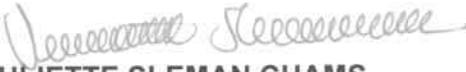
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**06 AGO. 2013**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**

C.T 000513 de 2013  
Elaboro: Alberto Carlos Saurith, contratista  
Revisó: Odair Mejía, Profesional Universitario.

<sup>1</sup> Ley 142 de 1994, decreto 1713 de 2002